

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203466
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia estado cableado fachadas. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/11/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado 11/07/2022 se dirigió al Ayuntamiento de Cocentaina denunciando el estado del cableado eléctrico instalado sobre la fachada de su vivienda y de otras que se encuentran en estado ruinoso, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación al respecto.

El 21/11/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Cocentaina que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Estado de tramitación del escrito presentado por la persona interesada, así como plazo previsto para su resolución y notificación.
- Actuaciones realizadas para la comprobación de los hechos objeto de denuncia, indicando, en su caso, medidas previstas para subsanar las deficiencias denunciadas.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Cocentaina la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 18/01/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Cocentaina las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Efectuar al Ayuntamiento de Cocentaina **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Cocentaina que proceda a dar una respuesta motivada al escrito presentado por la persona interesada con fecha 11/07/2022.

TERCERO: Efectuar al Ayuntamiento Cocentaina **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Cocentaina la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 26/01/2023 se registró informe del Ayuntamiento de Cocentaina en el que se dispone:

En cumplimiento de su Resolución, de fecha 18/01/23 sobre Queja 2203466, se le comunica, que por este Ayuntamiento, se ha procedido a informar a D. ... que se han realizado, respecto su queja, las siguientes actuaciones que a continuación se detallan:

- Por Providencia de la concejal delegada de urbanismo de fecha 22/08/22 se requirió al titular de la vivienda sita en la C/..., a través del TEU, para que procediese a a instalar la CGP de forma correcta colocando la tapa de la misma para evitar riesgos eléctricos.
- Se comunica a Iberdrola el mal estado de la instalación eléctrica de las viviendas sitas en la C/..., recibiendo correo de la misma en fecha 30/11/22 indicando la puesta en conocimiento del departamento de mantenimiento de la zona.

De la lectura del informe, se deduce la aceptación de la recomendación formulada al Ayuntamiento de Cocentaina, que ha dado traslado a la persona interesada de las acciones realizadas en relación con su escrito de fecha 11/07/2022.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Cocentaina en la relación de administraciones no colaboradoras, por no haberse facilitado la información solicitada en la resolución de inicio de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana